



Resolución Ministerial

Nº 157-2014-MC

Lima, 14 MAYO 2014

Vistos, el Memorando Nº 171-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, el Informe Nº 48-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Informe Nº 27-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en los numerales 1), 2) y 22) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo la Constitución Política dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de igual modo, la Constitución Política en su artículo 89 entre otros aspectos, señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", ratificado por el Estado Peruano con Resolución Legislativa Nº 26253, en su inciso 1) del artículo 14 precisa que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; y además, en los casos apropiados, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; prestándose particular atención a la situación de los pueblos nómades y de agricultores itinerantes;

Que, de otro lado, con Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado, en cuyo artículo 4 precisa que la pluralidad étnica y cultural de la Nación es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 29565, dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e



inclusión de las Poblaciones Originarias, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736 en consonancia con el artículo 1 de su Reglamento, indica que el objetivo de esta norma es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, en ese sentido, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, refiere que el ente rector debe evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, para lo cual coordinará con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28736, afirma que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, siendo parte de sus obligaciones, la de *"proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles"*;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 28736, *"No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando: a) se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia..."*;

Que, en correspondencia el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC *"Normas, pautas y procedimientos que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas"*, aprobada por Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI-MC, agrega que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan, cuando *"Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en las zonas colindantes a las Reservas Indígenas"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo VI de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC, refiere que las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas constituyen un mecanismo de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial





Resolución Ministerial

N° 157-2014-MC

(PIACI), pues ante su vulnerabilidad e intangibilidad territorial establecida en la normativa vigente, deben preverse los medios idóneos que permitan el ingreso de agentes estatales, con el objeto de adoptar medidas destinadas a salvaguardar la vida, salud, territorio y derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró *“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”*, la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 27-2014-DACI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, entre otros aspectos de carácter relevante, comunica a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que a través del Informe N° 001-2013-INDEPA-UT-PIACI/NGP de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente al ingreso excepcional autorizado mediante Resolución Ministerial N° 317-2013-MC, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, señaló que durante el trabajo de campo en la zona del Alto Camisea, la Técnica del Puesto de Salud de Montetoni, se constató la existencia de casos de enfermedades diarreicas agudas (EDAS) presentados entre los meses de octubre y noviembre en población indígena en situación de contacto inicial de diversas localidades, entre ellas Montetoni; por lo que con Cartas s/n dirigidas al Viceministerio de Interculturalidad y al Centro Nacional de Salud Interculturalidad (CENSI) del 16 de noviembre de 2013, los representantes del Ministerio de Cultura en la localidad de Marankeato, los Jefes de las localidades de Marankeato y Montetoni y la Técnica en Enfermería del Puesto de Salud de Montetoni, solicitaron que se coordine y realice, la evaluación y atención de salud a la población de las localidades afectadas;

Que, al respecto el Viceministerio de Interculturalidad remitió los Oficios Nos. 263 y 264-2013-VMI/MC, ambos del 18 de noviembre de 2013, al Viceministerio de Salud y a la Dirección General del CENSI, solicitando coordinar el desarrollo de las evaluaciones y atenciones en materia de salud para la población de las localidades de Marankeato, Sagondoari y Montetoni;

Que, posteriormente con Oficio N° 111-2014-MDE-LC/AL del 5 de marzo de 2014, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati solicitó la autorización excepcional para el ingreso a la zona correspondiente a la localidad de Montetoni, la cual se ubica dentro de la *“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”* (RTKNN), con la finalidad de recabar información para el desarrollo del estudio del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Montetoni, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco”*;



L. Macedo I.

Que, cabe precisar, que con fecha 28 de noviembre de 2012, el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Distrital de Echarati celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo del proceso de interrelación de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial (PIACI) ubicados dentro de la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", siempre y cuando estos últimos lo soliciten;

Que, con Oficio N° 087-2014-VMI/MC del 13 de marzo de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad solicitó información sobre el indicado proyecto, recibiendo la respectiva respuesta del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati mediante Oficio N° 293-2014-A-MDE/LC del 29 de abril de 2014

Que, con Informe N° 27-2014-DACI-DGPI-VMI/MC adjunto al Informe N° 48-2014-DGPI-VMI/MC y el Memorando N° 171-2014-VMI/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, manifiesta que considerando la situación detallada en el Informe N° 001-2013-INDEPA-UT-PIACI/NGP, se evidencia situaciones de riesgo para la salud de la población indígena en situación de contacto inicial de la localidad de Montetoni, que requiere de acciones de coordinación que prevean una adecuada atención de casos existentes y los que puedan presentarse; en tal sentido manifiesta que resulta necesaria la autorización de ingreso excepcional a la zona correspondiente a la localidad de Montetoni ubica dentro de la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros";

Que, mediante Memorando N° 171-2014-VMI/MV, el Viceministerio de Interculturalidad emite opinión favorable para la autorización del ingreso excepcional a la zona en mención, con la finalidad de recabar información para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Montetoni, distrito de Echarati – La Convención – Cusco", y desarrollar acciones preventivas en materia de salud de los pueblos indígenas de dicha zona;

Que, para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-2007/MINSA), precisando que todo personal que ingresa debe tener dosis protectoras de vacunas contra influenza (Serotipo circulante del último año), contra la Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, además no debe evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;





Resolución Ministerial

N° 157-2014-MC

Que, a fin de proteger el derecho a la vida y a la salud de los poblados habitantes al interior de la *“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”*, corresponde adoptar la medida más proteccionista para la población y autorizar el ingreso a dicha reserva;

Que, las acciones a seguir por parte de las entidades públicas antes mencionadas, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la Reserva; realizándose con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de ésta población en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, refiere que los ingresos excepcionales previstos en el inciso a) del artículo 6 de la Ley, deben ser autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Viceministerio de Interculturalidad”;

Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, del Director General (e) de Derechos de Pueblos Indígenas, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso excepcional a la *“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”*, únicamente a la zona correspondiente a la localidad Montetoni; a los siguientes representantes:

- Seis (6) representantes de la Municipalidad de Echarati.
- Un (1) antropólogo del Viceministerio de Interculturalidad.
- Un (1) profesional en salud del Sector Salud.





Artículo 2°.- El período de la presente autorización comprende siete (7) días calendarios, contados a partir del primer día de ingreso a la Reserva, el mismo que podrá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de emitida la presente Resolución.



Artículo 3°.- Establecer que para el ingreso a la *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"*, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.



Artículo 4°.- Las entidades públicas autorizadas por la presente Resolución Ministerial, deberán velar porque el personal que ingrese tengan las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria; así como, no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.



Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Ministerial, al Viceministerio de Interculturalidad y al Ministerio de Salud; para los fines correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura